

VISTA la Ley No. 67 de fecha 8 de noviembre de 1974,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos especiales de Rentas Internas, "Pro-Parques", de conformidad con lo que dispone la Ley No. 67 de fecha 8 de noviembre de 1974:

9,000,000	(NUEVE MILLONES) de sellos del tipo de RD\$0.25, numerados del 001 al 9000000, color verde, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
-----------	---

Artículo 2.- Este sello será de forma rectangular, en tamaño de 40 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: color verde con fondo alegórico; en la parte superior tendrá la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA", en los ángulos superiores derecho e izquierdo el valor facial, así: 0.25; inmediatamente debajo de República Dominicana y al centro: DIRECCION NACIONAL DE PARQUES, en el centro, el Escudo Nacional, con dos franjas a ambos lados, en las que se leerán, Ley No. 67 a la izquierda y la fecha de dicha Ley en números 8-11-74 a la derecha, debajo del Escudo Nacional llevará la leyenda SELLO PRO-PARQUES y debajo de ésta las palabras RENTAS INTERNAS. En los ángulos izquierdo y derecho el valor en letras, en los renglones, así: VEINTINCINCO CENTAVOS.

Artículo 3.- Queda derogado el Decreto No. 361-86 de fecha 6 de mayo de 1986, que autorizó la emisión de 15,000,000 (quince millones) de sellos especiales de Rentas Internas, "Pro-Parques".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 968-86-191 que autoriza una impresión de
estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 968-86-191

VISTA la Ley No. 2461 de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

50,000,000	(CINCUENTA MILLONES)	de
	estampillas para cajetillas de 10	
	cigarrillos de fabricación	
	nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2,	
	color sepia, en papel de 50 libras.	

Artículo 2.- Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER